



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SEVILLA.
SECCION TERCERA.
RECURSO NÚM: 134.1/2020

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
08/07/2021 07:58
ENTRADA NÚMERO: 11008

AUTO

ILTMOS. Sres.:

Sevilla, a 29 de junio del año 2021.

HECHOS

ÚNICO.- Por la parte recurrente, Asociación de Vecinos afectados por tóxicos en Coria del Río solicita en la demanda la adopción de medidas cautelares consistentes en:

- a) Se declare la existencia de una ALERTA SANITARIA en la Barriada Guadalquivir de Coria del Río, y se proceda por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a la DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SALUD PÚBLICA de la que actualmente disponga en relación con el problema de contaminantes tóxicos en Coria del Río, informando de las posibles consecuencias sobre la salud de los vecinos derivados de la exposición a los contaminantes tóxicos, así como de las recomendaciones, consejos o buenas prácticas que pudieran ayudar a mitigar dichos efectos sobre la salud.
- b) Se ordene al Ayuntamiento de Coria del Río a que, bien mediante sus medios propios o bien mediante la gestión indirecta encomendada a EMASESA o ALJARAFESA, proceda a la INSPECCIÓN DE TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, PARTICULARMENTE DE TODAS AQUELLAS UBICADAS EN EL SUBSUELO DE LOS TERRENOS SOBRE LOS QUE SE EMPLAZA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE ZAMARILLA INVERSIONES S.L, Y A LA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TODOS LOS TRAMOS DE DICHA RED POR LA QUE SE PUEDAN ESTAR PRODUCIENDO FILTRACIONES DE CONTAMINANTES TÓXICOS, debiendo el resultado de dichas obras de reparación o sustitución ser auditado por una entidad especializada independiente



Código Seguro de verificación:wovtCXUISjU65bsj2q0+Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		05/07/2021
ID. FIRMA		1/3



de las mencionadas empresas públicas.

c) Se ordene al Ayuntamiento de Coria del Río a la **ACTIVACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIAS MUNICIPAL**; y se obligue a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Coria del Río a la elaboración y **APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE REALOJAMIENTO** que permita a los vecinos de la Bda. Guadalquivir de Coria del Río el disfrute de una vivienda libre de exposición a contaminantes, en tanto que no sean descontaminados todos los terrenos afectados, y sustituidas ó reparadas todas las infraestructuras de la red de saneamiento afectadas y se garantice la no circulación de los contaminantes tóxicos por las redes de saneamiento municipal, ni por las viviendas emplazadas en la Barriada Guadalquivir de Coria del Río.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Señala la ley jurisdiccional, como criterio rector de la resolución de medidas cautelares, la valoración de los intereses en liza de las partes litigantes.

Así el artículo 130 señala: "1. Previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso.

2. La medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderará en forma circunstanciada."

SEGUNDO.- Solicita la parte recurrente una serie de medidas cautelares al hilo del recurso contencioso interpuesto en su momento contra unas actuaciones administrativas, expresas y presuntas. Estas son en su mayoría desestimaciones de diversas solicitudes formuladas por la parte recurrente ante distintos órganos de la administración autonómica reclamando la adopción de diversas medidas de prevención.

Pues bien, la parte recurrente pretende la obtención de unas medidas, ya señaladas, que no sabemos a cual de esas reclamaciones responde. Asimismo, no identifica que perjuicios irreparables se producen en este momento que justifiquen las mismas medidas solicitadas. Y lo que es más importante, no advertimos que de esas reclamaciones de las que derivan las desestimaciones presuntas, se pueda concluir en la adopción de las medidas ahora solicitadas. De ser así, estaríamos ante medidas positivas, que precisarían aclarar la necesidad de las mismas, así como que las medidas ya adoptadas por las administraciones demandadas no son eficaces. De reclamar



Código Seguro de verificación:wovtCXUISjU65bsj2qO+Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA		PÁGINA	2/3



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

eventualmente por inactividad, tampoco nos aclara la parte cuales son los títulos jurídicos por los que la administración local o autonómica tiene que realizar prestaciones en los términos del artículo 29 de la ley jurisdiccional, que permitan la adopción en este caso de medidas positivas, del alcance que se solicitan.

TERCERO.- No procede condena en costas a la vista de las circunstancias concurrentes.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

LA SALA DIJO: no ha lugar a la adopción de la medida cautelar interesada por la recurrente. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, previo el depósito que corresponda.

Lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados designados en el encabezamiento.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:W0VtCXUISjU65bsj2qO+Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	_____

ID. FIRMA	_____
